Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2018-096. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la apoderada de la parte demandante aporta documentación indicando que la vinculada en calidad de Litisconsorte Necesario ENRIQUETA GARCIA DE ROJAS, falleció. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO SOTO DE FORONDA
DEMANDADA(S): UGPP y NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2018-00096-00

Auto de Sustanciación No. 181
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que con la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante visibles a folio 219 a 230 de plenario, se aduce por parte de la profesional del derecho que la vinculada en calidad de Litisconsorte Necesario ENRIQUETA GARCIA DE ROJAS falleció, sin embargo, se advierte que no obra en el plenario el documento idóneo que acredita el fallecimiento de la vinculada, como lo es el Registro Civil de Defunción, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el Registro en mención.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite y de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de requerir a la parte actora para que se sirva informar si conoce acerca de la existencia de herederos determinados de la señora ENRIQUETA GARCIA DE ROJAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se aporte al expediente Registro Civil de Defunción de la vinculada ENRIQUETA GARCIA DE ROJAS, a su vez, se sirva informar al despacho si conoce la existencia de herederos determinados de la Litisconsorte Necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2018-096
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe955fce16d2f371bd7efc10f255317338b3c6630908e174e0b4e4d91f7803b
Documento generado en 17/02/2021 08:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-052. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** contestó la demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA INES GONZALEZ QUICENO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00052-00

Interlocutorio No. 414
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, mediante apoderada judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que ha de tenerse por contestada la demanda.

Ahora bien, advierte este despacho que el demandante busca con la presente demanda que sean tenidos en cuenta unos tiempos laborados para la sociedad **ISAAC MALCA Y CIA LTDA**; por tal motivo se hace necesario integrarla como LITISCONSORTE NECESARIO de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se evidencia que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, no aporta expediente administrativo del causante el señor LEANDRO MUÑOZ GUTIERREZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.966.600, por lo que ha de concederse el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, para que se remita lo solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la sociedad **ISAAC MALCA Y CIA LTDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al **LITISCONSORTE NECESARIO** la sociedad **ISAAC MALCA Y CIA LTDA,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

QUINTO: La diligencia para efectos de notificación personal del **LITISCONSORTE NECESARIO** la sociedad **ISAAC MALCA Y CIA LTDA**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR al **LITISCONSORTE NECESARIO** la sociedad **ISAAC MALCA Y CIA LTDA,** que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes al causante el señor **LEANDRO MUÑOZ GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.966.600, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEPTIMO: REQUERIR al demandante para que se aporte al plenario certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad vinculada **ISAAC MALCA Y CIA LTDA.**

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para que allegue el expediente administrativo del causante el señor LEANDRO MUÑOZ GUTIERREZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.966.600, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-052
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b26cc94adf6f63e394b02abf1eb7f93dab131b7207762d98919fc3fc78eb2a
Documento generado en 17/02/2021 08:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-644. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora ROSA OMAIRA VIVAS GIRALDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA OMAIRA VIVAS GIRALDO
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00644-00

Interlocutorio No. 415
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

Ahora bien, de los hechos de la demanda y de la solicitud de integración a la Litis a la FIDUPREVISORA, como administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, el despacho considera pertinente vincular a la entidad en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ROSA OMAIRA VIVAS GIRALDO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.829 de Buenaventura**,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **FIDUPREVISORA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR a la **LITISCONSORTE NECESARIO** la **FIDUPREVISORA,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

QUINTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** así como a la LITISCONSORTE NECESARIO, la **FIDUPREVISORA,** que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes a la demandante la señora **ROSA OMAIRA VIVAS GIRALDO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.829 de Buenaventura, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-644
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc900181c81d4fb060a89193c8c12d5769fa3dbb91fa85631b584e4d7124e7c
Documento generado en 17/02/2021 08:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-036. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contestaron la demanda a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEBER MURILLO BUENO
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00036-00

Interlocutorio No. 405
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ha de tenerse por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se ha de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible adelantarse la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.711 de Cali y T.P. 264.624 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-,** conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá y T.P. No. 265.306 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.),** la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-036
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
440373367592506b92b436a5f63152a57d8d7e042d166a223a20e5f88235297d
Documento generado en 17/02/2021 08:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: F- 2020-081. A despacho del señor Juez, el Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical propuesta por el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en contra de **NORE SUMAYA CHARÁ AGUILAR Y OTROS,** informándole que la parte demandante allego solicitud para el Desistimiento Total de la demanda**.** Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	PROCESO ESPECIAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADA:	NORE SUMAYA CHARÁ AGUILAR Y OTROS
RADICACIÓN:	76001310501520200008100

Interlocutorio No. 377

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención la solicitud de Desistimiento Total de la demandada radicado por el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, considera el despacho necesario resolver la decisión mediante audiencia que será programada para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M),**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora de audiencia para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 219, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-081
NFF

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb88b4c41af78157802125404586429331 38e1bec0d3a74f6e9c397f1b707a77
Documento generado en 17/02/2021 08:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-089. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora DIANA MARIA GOMEZ WITTINGHAN, en contra de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA GOMEZ WITTINGHAN
DEMANDADA: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00089-00

Interlocutorio No. 417
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **DIANA MARIA GOMEZ WITTINGHAN,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.058.119 de Cali**,** contra **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, representada legalmente por CAROLINA ESTUPÍÑAN RINCON y/o por quien haga sus veces**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada **CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.,** que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tenga en su poder correspondientes a la demandante la señora **DIANA MARIA GOMEZ WITTINGHAN,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.058.119 de Cali, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-096
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7f3a1e2bdae868f228c2f820612952f3c2475b3825c13171641024529265 6aa
Documento generado en 17/02/2021 08:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-350. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, informándose que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00350-00

Interlocutorio No. 411
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda promovida por la señora **BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A**. **PENSIONES Y CESANTÍAS**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **ESTEFANIA TRIVIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.248.133 de Tuluá y T.P. No. 340.732 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la señora **BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.675.965 de Bogotá, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.675.965 de Bogotá**,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A**. **PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA y/o por quien haga sus veces**.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES Y COLDONFOS S.A.,** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda,

haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **COLFONDOS S.A.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.,** que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante la señora **BERTHA LILIANA ZULUAGA NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.675.965 de Bogotá, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-350
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
436c7b0ff15763399555ab509dd0e8a8221857d8e25d9898f3e7b6912f392597
Documento generado en 17/02/2021 08:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-352. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informándose que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00352-00

Interlocutorio No. 412
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda promovida por la señora **LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.644.807 de Buga y T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la señora **LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.570 de Cali, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.570 de Cali**,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces**.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la demandada **PORVENIR S.A.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante la señora **LILIANA MARIA OSPINA RESTREPO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.570 de Cali, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-352
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b872ac6305b41ea3619f4388976ebac5e876bba1d337da36ffe3eccc3e60a14
Documento generado en 17/02/2021 08:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-354. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informándose que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00354-00

Interlocutorio No. 413
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda promovida por la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, encuentra el despacho que la misma se ajusta a derecho, reuniendo los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, con los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **ANA MARIA SANABRIA OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali y T.P. No. 257.460 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.778.638 de Bogotá, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.778.638 de Bogotá**,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID SOLORZANO y/o por quien haga sus veces**.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.,** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.,** correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.,** que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante la señora **LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.778.638 de Bogotá, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-354
AFR

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DEL

18 DE FEBRERO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015| DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ea8ae8a88eda9090acc51733a84b737215cc0c10fb82c83daf99ccb9285ffca
Documento generado en 17/02/2021 08:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica